Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que la presente solicitud fue negada en diligencia de remate celebrada el 24 de septiembre del 2019, no hay lugar a disponer nada en relación con la presente petición de nulidad.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79. Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Seria del caso entrar a resolver sobre la solicitud de nulidad *«(...) contra la adjudicación del remate declarada en diligencia de remate practicada el 24 de septiembre de 2019 (...)»*[1], planteada por el demandado Álvaro Gutiérrez Puentes, de no ser porque a este momento no es procedente disponer sobre la misma.

En ese sentido, el juzgado encuentra que el artículo 455 del Código General del Proceso contempla cómo:

> *«Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*
>
> *Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.»*

De tal forma, se tiene que la adjudicación de que trata la norma en cita ocurrió en la diligencia de 24 de septiembre del 2019, de manera que solo hasta ese momento podía elevarse alguna solicitud de nulidad con ocasión de irregularidades que pudieran afectar el remate, mientras que la petición objeto de estudio fue planteada el 27 de septiembre del 2019[2], es decir, con posterioridad, de manera que –conforme a la ley procesal– la misma no será oída.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

[1] Ver folio 1, c. solicitud nulidad Álvaro Gutiérrez Puentes.
[2] *Ibídem.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Ofíciese al Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio a efectos de poner en conocimiento de dicha autoridad el proceder del secuestro Jairo Ernesto Hernández Flechas.

No se dará trámite al inciso final del auto de 27 de agosto del 2019, comoquiera que no media solicitud respecto a iniciar incidente alguno.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79. Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1996 00651 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a la constancia dejada por el escribiente del despacho, se observa que no hay lugar a dejar a disposición de los juzgados que comunicaron los embargos de remanentes que decretaron las medidas que restan en el proceso, puesto que el mismo no ha terminado, por cuanto la postura hecha fue por COP$651.500.000, mientras que el crédito cuyo pago se pretende, a 30 de diciembre del 2014, ascendió a COP$2.520.108.399,26[1], de manera que aún resta una suma por recaudar.

De otra parte, Secretaría elabore el Despacho Comisorio para la entrega del inmueble al rematante.

Por último, desglósese el auto de fecha 10 de diciembre del 2019 y ubíquese el mismo guardándose el debido orden cronológico.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

[1] Ver folios 715 a 717, c. ppal 1 – 3.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2013 00339 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Se fijan como honorarios definitivos en favor de la secuestre Luz Mabel López Romero la suma de COP$800.000, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de la diligencia de remate celebrada el 25 de junio del 2019 fue entregado por la secuestre al rematante.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2013 00339 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Pónganse en conocimiento de las partes los documentos aportados por el demandante. Sin embargo, no hay lugar a dar trámite alguno a ningún incidente de regulación de honorarios, puesto que no media solicitud al respecto, entre otras cosas.

Por otro lado, se indica al demandante que debe obrar por intermedio de apoderado, comoquiera que el presente proceso es de mayor cuantía.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00267 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate; se niega la misma, en la medida que el avalúo que obra en el expediente data de hace más de un año, motivo por el que se deberá aportar uno nuevo, a fin de evitar desconocer el que pueda ser el verdadero valor del inmueble objeto de este proceso.

En atención a la renuncia del apoderado de los demandantes Marcela y Oscar Fabian López García al mandato conferido por éstos, el despacho no acepta la misma, comoquiera que no se acreditó haber comunicado tal situación a sus poderdantes.

Frente al desistimiento elevado por los demandantes Aristipo, Ricarcinda y Martha Eugenia García Villalobos, se acepta el mismo, por lo que se termina el proceso respecto de ellos.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00443 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención al documento obrante a folios 54 a 64, por el cual se efectúa la cesión del derecho del crédito que en el asunto de la referencia se reclama, se **dispone:**

Aceptar la cesión del crédito que hace Bancolombia S.A. a Reintegra SAS. En consecuencia, téngase a Reintegra SAS como acreedor de dicho derecho.

Poner en conocimiento a Pedro Nel Delgado Aroca la cesión aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como nuevo acreedor del crédito objeto de recaudo en el presente asunto a Reintegra SAS.

Requiérase a Reintegra SAS para que comunique, conforme lo exigen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión y el presente proveído a los accionados.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00337 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien obra como endosataria en procuración, y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera en el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. en contra de ARM CONSULTING LTDA y ANGEL ARTURO RINCON SUAREZ, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determínense las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00569 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Revisado el contrato de cesión suscrito entre Banco de Bogotá S.A. y la señora Alfonso Pulido, el juzgado no cuenta con el grado de certeza suficiente para considerar que lo manifestado por el apoderado del ciudadano Plinio Fidel Alfonso Pulido, en cuanto a que se cedió la totalidad del crédito de que era titular la entidad financiera, sea acertado; por lo que se requiere al Banco de Bogotá S.A.[1] para que aclare si cedió la totalidad del crédito o lo hizo hasta la suma de COP$17.500.000.

Por otro lado, se accede al levantamiento de los embargos decretados dentro del presente proceso, y de aquellos que hayan sido puestos a disposición de este estrado por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio que pesen sobre la cuota parte del inmueble identificado con el folio No. 230 – 72889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio que pertenezca a Plinio Fidel Alfonso Pulido y respecto del vehículo de placas SYT 966, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

Por último, en lo que tiene que ver con el depósito que fue entregado al promotor designado dentro de este caso, se advierte al señor Plinio Fidel Alfonso Pulido que el dinero debe ser puesto a disposición de este juzgado y no puede ser empleado para pagar ninguna obligación sin la autorización de este despacho.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

[1] Calle 36 No. 7 – 47, piso 4, Bogotá D.C., según folio 874, c. ppal 1 – 3.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 12 FEB 2020

EL SECRETARIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2013- 00496 00

Teniendo en cuenta la información proveniente de la Asociación Colombiana de Neurocirugía, vista a folio 659 del informativo, se dispone:

REQUERIR a la parte actora para dentro del término de dos meses, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, allegue el peritaje ordenado en audiencia adelantada el 12 de diciembre de 2018, respecto de la señora SALMA MUYIR SALAZAR, ya sea que lo realice por parte de CENDALES, Medellín, conforme lo solicitó a folio 655 del informativo, u otra entidad que esté en disposición de practicarlo. Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00077 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Se modifica la comisión encomendada al Alcalde Municipal de Villavicencio, en el entendido que se le otorga la facultad de subcomisionar.

Toda vez que Raúl Barbosa Lozada fue notificado mediante aviso[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 19 de marzo del 2019.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $3.000.000. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

[1] Folios 47 a 58, c. ppal.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 12 FEB 2020

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00131 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Ténganse por agregados al expediente los oficios obrantes a folios 315 a 328, 335 y 344 del cuaderno principal.

Se acepta la renuncia que hace el abogado Noel Alberto Calderón Huertas al mandato que le fue conferido por parte de la Alcaldía Municipal de Villavicencio.

Ténganse por agregados al expediente los procesos No. 500014003001 2016 00355 00, No. 500014003003 2016 00579 00, y No. 500014003007 2016 00650 00 provenientes de los Juzgados Primero, Tercero y Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, respectivamente.

Previo a ordenar el emplazamiento de Llanogral SAS, se ordena a la parte demandante que proceda a intentar su notificación en la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal.

Por otro lado, que el apoderado del señor Fuentes Rodríguez allegue copia de la comunicación que dijo haber remitido a los acreedores, excepto al Municipio de Villavicencio – Secretaría de Hacienda, a efectos de que comparezcan al presente proceso, so pena de ordenar que rehaga el acto de notificación.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de Llanogral SAS, así como que allegue copia de las comunicaciones que remitió a los demás acreedores, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la

documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Revisado el expediente No. 500014003001 2016 00355 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, se advierte que obra un poder conferido por Marco Fidel Tacha Cantor, quien obra como demandado en la otra demanda, la cual se tramita en dicho juzgado, por lo que se ordena remitir el documento aludido a dicho despacho. Déjese copia del mismo en el expediente.

Por último, comoquiera que el promotor designado no tomó posesión del cargo, se le releva del mismo, y en su lugar se designa a Luis Fernando Caicedo Fernández, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que desempeñe dicha labor. Comuníquese la presente decisión conforme el artículo 14 del Decreto 962 de 2009, informándose que cuenta con el término de cinco (5) días a partir de notificada la presente decisión, para posesionarse del cargo.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00019 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Corríjase la pretensión condenatoria No. 5, en el entendido que se identificó el lucro cesante consolidado y el futuro como *«perjuicios extrapatrimoniales»,* cuando se trata de perjuicios materiales.

2. Los demandantes deberán realizar nuevamente el juramento estimatorio, puesto que los perjuicios inmateriales no deben ser incluidos en el mismo, de acuerdo al inciso final del canon 206 del Código General del Proceso, así como que se incluyó una tasación respecto de Alejandro Ñungo, persona que no es demandante dentro del proceso.

3. Señálese en el acápite de competencia que el juez competente es el civil del circuito, y no el civil municipal, como se dijo allí.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Oficina 110. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00331 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Póngase en conocimiento de las partes lo informado a folios 172 a 185 por el demandado. Se deja en claro que este juzgado no puede emitir juicios de valor ni impartir órdenes a las partes, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado.

Por Secretaría, expídanse las copias requeridas por la parte demandante, a expensas de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00239 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Se acepta la renuncia que hace el abogado Víctor Fabian Tovar Díaz al poder que le fue conferido por Evolution Services & Consulting SAS, quien fungió como mandataria de la parte actora.

Se reconoce a Hollman Harlinsson Borbon Torres como apoderado de Desarrollo Eléctrico Suria SAS E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

Requiérase a las partes para que, dentro del plazo de 20 días (contados a partir de la notificación de este proveído), informen si lograron llegar a un acuerdo, según las negociaciones que venían adelantándose, así como si requieren nuevamente la suspensión del proceso.

Vencido el término aquí otorgado sin que medie manifestación alguna, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00375 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de Resolución de Contrato promovido por **Ana Fanny Corredor de Mantilla** en contra de **Ruiz Constructores SAS.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Jeisson Giovanni Bautista Rodríguez como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud de medidas cautelares innominadas, las cuales se enmarcan dentro de aquellas cautelas permitidas en procesos declarativos en virtud del literal "C" del canon 590 del Código General del Proceso, se advierte improcedente la misma, en tanto no se reúnen las exigencias descritas en dicha normativa para acceder a su decreto; en particular respecto del presupuesto de apariencia de buen derecho. Así las cosas, se **deniega** la medida cautelar peticionada.

Advierte el despacho a la parte demandante que la decisión adoptada en el párrafo precedente no constituye prejuzgamiento, por lo que cambiando el panorama fáctico dentro de este proceso en un futuro, previa petición de parte, podrá nuevamente estudiarse el punto.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

D

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 12 FEB 2020

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2010 00041 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Visto que la solicitud de medidas previas formulada, luego de su aclaración, es procedente, se **decreta:**

1. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros, se encuentren consignados a órdenes del ejecutado Porfirio Rodríguez García, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.266.487, en las instituciones bancarias a las que hace alusión la solicitud de medidas vista a folio 17.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP$1.100.000.000.**

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00073 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Requiérase a Daniel Valderrama Castillo[1] para que proceda a realizar las correcciones ordenadas por este juzgado en auto de 05 de febrero del 2019, o para que manifieste lo que estimen pertinente frente a las mismas.

Por otro lado, se releva del cargo encomendado a Julio Cesar Díaz, y en su lugar se designa a Francy Leonor Chitiva Quintero, para efectos de que lleve a cabo la labor ordenada en los incisos 1 y 2 del auto de 05 de febrero del 2019. Por Secretaría comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Se reconoce a Rubén Libardo Riaño García como apoderado de José Alberto García Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido. En ese orden, téngase por revocado el poder conferido a Diana Patricia Santos Ruíz.

Frente a las diversas solicitudes del demandado, se dispone de la siguiente manera:

a. Frente al cumplimiento del auto de 31 de mayo del 2018, notificado el 01 de junio del mismo año, por el cual se resolvió el recurso de reposición planteado por la parte demandada, **se requiere a la parte demandante** para que cumpla con lo ordenado en dicho proveído de forma inmediata, esto es, para que consigne la suma equivalente a **COP$58.430.750** en la cuenta para depósitos judiciales de este juzgado y en favor del demandado.
b. Se deja en libertad al extremo pasivo de formular las solicitudes ante las autoridades correspondientes para que inicien las investigaciones disciplinarias que sean del caso.

[1] Teléfono 3123661758 y 3105755712.

c. Se indica al solicitante que los peritos deberán tener en cuenta los factores enunciados en la ley y en los proveídos en los cuales se ordenó la realización de las experticias.

d. Igualmente, se deja en claro que los aspectos que tendrán que estimarse para determinar el valor de las indemnizaciones a que haya lugar corresponde a los enunciados en la ley, los demás tendrán que ser objeto de valoración en un proceso aparte, puesto que este escenario no está ideado para discutir sobre la reparación de perjuicios distintos a los identificados en la normatividad aplicable.

e. No hay lugar a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, comoquiera que en el caso de los dictámenes periciales, debían aportarse con la misma.

f. Frente a la remisión de los recursos depositados en este juzgado al homólogo de Familia de Soacha, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en auto de 04 de abril del 2019. Por Secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales, para lo cual deberá tenerse en cuenta el desprendible obrante a folio 174. Igualmente, una vez se acredite el pago de la suma señalada en auto de 31 de mayo del 2018, se dispondrá la remisión del mismo.

Allegadas las experticias ordenadas, o acreditado el pago a cargo de la parte demandante, ingrese el expediente al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00407 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a la renuncia de la apoderada de Central de Inversiones S.A. al mandato conferida por ésta, el despacho no acepta la misma, comoquiera que no se acreditó haber comunicado tal situación a su poderdante.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00407 00

Villavicencio, once (11) de febrero de 2020.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 088 de julio 05 del 2017, para los efectos pertinentes, el cual fue devuelto sin diligenciar por falta de interés de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2013 00461 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que la titular del despacho cuenta con autorización para ausentarse del despacho en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala el día 28 de febrero del 2020, a las 2: pm, para celebrar la misma.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2014 00227 00

Villavicencio, once (11) de febrero de 2020.

Ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expide el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 230 – 68449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Allegado el avalúo correspondiente, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00153 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Córrase traslado a la parte demandada del avalúo allegado por la parte demandante por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 444 del Código General del Proceso.

Por Secretaría elabórese la liquidación de costas.

Se corrige el auto de 19 de abril del 2018, en el entendido que la fecha de corte de la liquidación que se modificó en dicha oportunidad era la de 09 de marzo del 2018, y no 16 de ese mes y año, como se dijo en aquel proveído.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

Por la suma de COP$279.858.164.20 (cantidad que resulta de sumar el capital de las cuotas vencidas con el de los saldos insolutos que aquí se ejecutan):

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
									INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2018	MARZO	$279.858.164,20	20,68%	2,58%	0,09%	%		21	$0,00	$5.058.823,04
	ABRIL	$279.858.164,20	20,48%	2,56%	0,09%	%	1		$7.157.624,20	$0,00
	MAYO	$279.858.164,20	20,44%	2,55%	0,09%	%	1		$7.143.657,54	$0,00
	JUNIO	$279.858.164,20	20,28%	2,53%	0,08%	%	1		$7.087.790,39	$0,00
	JULIO	$279.858.164,20	20,03%	2,50%	0,08%	%	1		$7.000.496,33	$0,00
	AGOSTO	$279.858.164,20	19,94%	2,49%	0,08%	%	1		$6.969.069,98	$0,00
	SEPTIEMBRE	$279.858.164,20	19,81%	2,47%	0,08%	%	1		$6.923.675,91	$0,00
	OCTUBRE	$279.858.164,20	19,63%	2,45%	0,08%	%	1		$6.860.821,68	$0,00
	NOVIEMBRE	$279.858.164,20	19,49%	2,43%	0,08%	%	1		$6.811.934,35	$0,00
	DICIEMBRE	$279.858.164,20	19,40%	2,42%	0,08%	%	1		$6.780.506,44	$0,00
2019	ENERO	$279.858.164,20	19,16%	2,39%	0,08%		1		$6.696.697,44	$0,00
	FEBRERO	$279.858.164,20	19,70%	2,46%	0,08%		1		$6.885.265,11	$0,00
	MARZO	$279.858.164,20	19,37%	2,42%	0,08%		1		$6.770.030,42	$0,00
	ABRIL	$ 279.858.164,20	19,32%	2,41%	0,08%		1		$6.752.570,31	$0,00

D

MAYO	$279.858.164,20	19,34%	2,42%	0,08%		1		$6.759.554,36	$0,00
JUNIO	$279.858.164,20	19,30%	2,41%	0,08%		1		$6.745.586,25	$0,00
JULIO	$279.858.164,20	19,26%	2,41%	0,08%		1		$6.738.602,17	$0,00
AGOSTO	$279.858.164,20	19,32%	2,41%	0,08%		1		$6.752.570,31	$0,00
SEPTIEMBRE	$279.858.164,20	19,32%	2,41%	0,08%		1		$6.752.570,31	$0,00
OCTUBRE	$279.858.164,20	19,10%	2,39%	0,08%		1		$6.675.744,90	$0,00
NOVIEMBRE	$279.858.164,20	19,03%	2,38%	0,08%		1		$6.651.300,12	$0,00
DICIEMBRE	$279.858.164,20	18,91%	2,36%	0,08%			9	$0,00	$1.982.676,97
TOTAL								$136.916.068,52	$ 7.041.500

CAPITAL	$279.858.164,20
Interés causado	$136.282.208,10
Interés Moratorio	$143.957.569
TOTAL	$560.097.941

El total de la liquidación correspondiente es de **COP$560.097.941.** En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 09 de diciembre del 2019.**

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2013 00249 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a la constancia realizada por el escribiente del despacho, se le indica que mientras no exista comunicación que informe sobre el levantamiento del embargo de remanentes, el mismo debe ser puesto a disposición de la autoridad que conozca del proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79. Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00117 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención a la solicitud del extremo actor, se accede a expedir copia de la totalidad del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, las cuales serán a costa del mismo. Una vez se cuente con la reproducción del expediente, las mismas se remitirán por intermedio del solicitante.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 29 No. 33B-79, Palacio de Justicia, Centro de Servicios, Torre B.

D

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00142 00

Revisada la liquidación de costas (fls. 153) realizada por la secretaría del despacho, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado obrante a folio 153 de esta encuadernación, en la suma de **$14'504.975.oo M/cte.**

Por otra parte, por secretaría desglósese el folio 1 del cuaderno de la solicitud de ejecución y ubíquese en esta encuadernación.

Previo a reconocer personería, **ALLÉGUESE** certificado de existencia y representación legal de RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S, donde se certifique la calidad de quien otorga el mencionado poder especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

12 FEB 2020

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2019 00142 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la ejecución de la sentencia de 20 de enero de 2020 obrante a folio 2 y 3 de este cuaderno se dispone:

Ordenar a la parte interesada, que en término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, subsane lo siguiente:

ACLARE la petición de ejecución respecto a las pretensiones concretas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

c

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2017- 00048 00

Revisada la actuación surtida y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso especial de expropiación, toda vez que ha transcurrido el término por el cual se solicitó la suspensión del mismo.

2.- SEÑALAR la hora de las 8:30 am del día 15 del mes de abril del año **2020**, a fin de adelantar la audiencia de que trata el numeral 7º del artículo 399 del C. G. del P.

Para los efectos del desarrollo de la referida audiencia, cítese por intermedio de la parte demandada a los peritos ADIT MARUAM ESTEVEZ PIRATOA Y AUGUSTO JUNGUITO VERA, a efectos se ser interrogados acerca de su imparcialidad, idoneidad y el contenido de los dictámenes obrante a folios 232 a 248 y 249 a 264, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2017- 00358 00

En atención a los documentos que anteceden y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

DISPONE:

Agréguese y obre en autos el Despacho Comisorio N° 085 de 13 de agosto de 2018, proveniente de la Secretaría de Gobierno y Postconflicto, Dirección de Justicia, Inspección de Policía Nº 7 de Villavicencio, Meta, el cual se allega debidamente diligenciado. (fls. 65 a 105).

REQUERIR a la secuestre designada LUZ MARY CORREA RUÍZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, procesa a rendir cuentas comprobadas de su administración, en razón a que el bien se encuentra arrendado, conforme se advirtió en la diligencia de secuestro. Comuníquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00351 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, sala Civil – Familia, en auto de 19 de diciembre del 2019.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00091 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que la parte interesada no acreditó el cumplimiento de la carga fijada en auto de 12 de julio del 2017, dentro de los 30 días siguientes a dicho proveído, este despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares a practicar de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

1º. DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LAS MEDIDAS decretadas en el auto de 24 de marzo del 2017, obrante a folio 2, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría común. Torre B. Oficina 110.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00091 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación de manera personal de Alejandro Zarabanda Castañeda, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de 24 de marzo del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Por otro lado, no se accede a la solicitud que hizo la apoderada de Celina Roso Pereira, comoquiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00021 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Industria Productora de Arroz S.A. en Reorganización** contra **José Vicente Machetá Canizales,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$160.120.000,** por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5512.

Por la suma de **COP$2.923.340,** por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 23 de octubre del 2019 al 05 de febrero del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de febrero del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Natalia Andrea Ariza Amado como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2017 00387 00

Villavicencio, once (11) de febrero de 2020.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 030 de abril 09 del 2019, para los efectos pertinentes, de acuerdo al canon 40, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la actualización del crédito presentada por el extremo actor, ante la complejidad de la misma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Acuerdo No. PSAA15-10402, de 29 de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho le solicita al Profesional Universitario grado 12, con perfil financiero y contable, del Circuito Judicial de Villavicencio, brindar apoyo a este Juzgado en la elaboración de la liquidación del crédito, a efectos de determinar los intereses remuneratorios y moratorios causados sobre las cuotas causadas y el capital insoluto, en la forma establecida en el mandamiento de pago de 05 de diciembre del 2017, a partir de las fechas indicadas en éste y hasta el 06 de mayo del 2019.

Por secretaría, remítase el expediente de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2018).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00228 00

Revisada la actuación surtida y en vista que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de los tres días siguientes[1] de haberse proferido la sentencia de instancia, (16 de diciembre de 2019), no presentó reparos concretos en los que basaría la sustentación ante el superior, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P.; por otra parte, ordenará a la secretaría que sin necesidad de desglose, agregue el memorial presentado por LUIS ARNOBIO GARCÍA TANGARIFE al proceso ejecutivo Nº 1986-08550 al cual corresponde y que se encuentra archivado, en consecuencia, se dispone:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- ORDENAR a la secretaría que sin necesidad de desglose, agregue el memorial presentado por LUIS ARNOBIO GARCÍA TANGARIFE al proceso ejecutivo Nº 1986-08550 al cual corresponde y que se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020
Secretaria

JCHM

[1] Los cuales vencerían el 13 de enero de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2016 00361 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Córrase traslado a la parte demandada del avalúo allegado por la parte demandante por el término de 10 días, conforme lo ordena el canon 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00123 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** la sentencia de 10 de septiembre de 2019, en el entendido que la identidad de la sociedad demandada corresponde a Confort Arquitectura y Construcción SAS, y no como quedó señalado en el proveído aludido.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por Secretaría, de modo que la misma asciende a COP$1.000.000.

Se reconoce a Oscar Edilberto Ortiz Rodríguez como apoderado de Confort Arquitectura y Construcción SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a las manifestaciones relacionadas con el pago de los cánones adeudados, se advierte que ello no fue acreditado en la oportunidad procesal pertinente, así como que el caso de la referencia versa sobre la restitución del bien dado en leasing.

Finalmente, en lo atinente a conminar al apoderado de la parte demandante, se deja al extremo pasivo en la libertad de realizar las denuncias que estime pertinentes ante las autoridades competentes.

No se reconoce a Oscar Edilberto Ortiz Rodríguez como apoderado de Harold Fernando Barreto González, toda vez que éste no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00287 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Previo a disponer sobre la terminación del presente proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare si su intención fue sustituir el poder que le fue otorgado por la Unión Temporal Cobranzas Andes Hevaran, puesto que en la sustitución allegada hace mención de un mandato conferido por Bufete Suarez & Asociados Ltda, pero el mismo no reposa en el expediente.

Se reconoce a Martha Josefina Obando Sarmiento como apoderada de Arnobio González Guzmán, en los términos y para los fines del poder conferido.

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado González Guzmán a la parte demandante por el término de 10 días, según lo dispuesto en el canon 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Oficina 110. Torre B.

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2019 00349 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el auto de 03 de diciembre de 2019, en el entendido que la identidad de la apoderada de la parte demandante corresponde a Estefanía Duque Martínez, y no como quedó señalado en el proveído aludido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00333 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

En atención al certificado de tradición allegado, por el que se acreditó que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble identificado con folio No. 230 – 35140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio fue inscrita, se decreta:

El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230 – 35140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Evaristo Hernández Sánchez; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como la de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que el auxiliar designado no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Gloria Patricia Quevedo Gómez, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00333 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Toda vez que Evaristo Hernández Sánchez fue notificado personalmente mediante aviso[1], aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 13 de noviembre del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $3.000.000. Liquídense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 Feb 2020

Secretaria

[1] Folios 17 a 24, c. ppal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00333 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Se acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte demandante a Jaime Eduardo Ortiz Calderón. En consecuencia, téngase a éste como apoderado sustituto del extremo actor, en los términos y para los fines del poder sustituido.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00276 00

Revisada las actuaciones surtidas y demás actuaciones, se dispone:

1.- TENER por notificado personalmente a la demandada ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MARACOS LTDA., a través de su representante legal suplente, (fls. 102), quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa contesto la demanda y propuso excepciones.

2.- RECONOCER al abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE como apoderado judicial de la demandada ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS MARACOS LTDA, dentro de los términos y facultades en el poder conferidos.

3.- SEÑALAR la hora de las 2: pm del día 4 del mes de marzo del año **2020,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 *ibídem.*

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

c

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria 12 FEB 2020

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2018- 00102 00

Vista la autorización adosada a folio 187 por la demandada MARÍA EUGENIA VALENCIA BENÍTEZ, quien actúa en causa propia y como representante legal de la sociedad VESGA VALENCIA Y CIA S. EN C., así como la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado JOSÉ GERMÁN TORRES OLARTE, se dispone:

Previo a tener en cuenta la autorización allegada a folio 187, acredítese la calidad con la que dice actuar MARÍA EUGENIA VALENCIA BENÍTEZ, esto es, aportando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VESGA VALENCIA Y CIA S. EN C., en la que conste tal representación.

Por secretaría entréguense los títulos de depósito judicial a favor de JOSÉ GERMÁN TORRES OLARTE, para que sean cobrados por este ante el Banco Agrario de Colombia, hasta la suma señalada en auto de 5 de diciembre de 2019, (fl. 186). En caso de ser necesario la conversión y/o fraccionamiento líbrense las comunicaciones respectivas. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00030 00

Revisadas las diligencias de notificación remitidas a la demandada, se observa que estas presentan inconsistencias, y revisada la póliza aportada por el extremo actor, se dispone:

1.- NO TENER EN CUENTA el envío de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. a la demandada MARÍA HELENA ORTÍZ NEYENM, ya que no se informó correctamente el termino para comparecer al despacho que es de **diez (10) días** ya que la demandada vive en el municipio de Restrepo, Meta, lo anterior por cuanto la diligencia de notificación a los demandados es la más importante para que se pueda tener por conformado el contradictorio y por ello debe ser de tal manera que no se presenten equívocos, tal como lo señala el numeral 3° del artículo 291 *ibídem.* Además en las tirillas de envío no es claro que se señale si las personas a notificar viven o laboran en las direcciones las cuales se enviaron los citatorios.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda a enviar en correcta forma las diligencias de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

C

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00314 00

Revisada las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone:

1.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN MIRANDA AGUIRRE (fls. 70 y 83), quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- TENER al abogado OSWALDO MEJIA MORALES, como apoderado judicial del demandado EDWIN MIRANDA AGUIRRE, en los términos y con las facultades del poder conferido.

3.- De los escritos de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada (fls.71 a 77 y 84 a 90), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días. Num. 1°, artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- Se tiene al abogado JOSE LIBARDO PERILLA MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante LUÍS YESID MOTTA TORRES, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00327 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Requiérase a la parte demandante para que proceda a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jhon Jairo Gómez Gómez.

Comoquiera que el artículo 286 del Código General del Proceso permite –de oficio o a petición de parte– ordenar la corrección de alguna clase de equivocación de tipo aritmético así como por cambio de palabras o alteración de éstas, se **corrige** el mandamiento de pago de 20 de noviembre de 2018, en el entendido que la identidad de la heredera determinada de John Jairo Gómez Gómez es Karol Juliana Gómez Guzmán, y no como quedó en dicho proveído.

Notifíquese personalmente el presente auto junto con la orden de apremio a la heredera determinada de John Jairo Gómez Gómez.

Requiérase a la Registraduría General de la Nación para que allegue copia del registro civil de Jhon Jairo Gómez Guzmán, identificado con c.c.1.121.950.882, y número de registro civil 25553700. Que la parte demandante allegue el registro civil del ciudadano Gómez Guzmán.

Finalmente, se aclara que la sociedad Construcciones e Inversiones GLC SAS fue excluida de la presente ejecución, comoquiera que adelanta un proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo advertido en auto de 09 de abril del 2019.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

D

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY 12 FEB 2020

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00327 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Revisado el expediente, el juzgado advierte que deben hacerse las siguientes aclaraciones, para efectos de evitar decisiones contrarias a la ley.

Respecto de Construcciones e Inversiones GLG SAS se adelanta un proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, según lo informado por su liquidadora Yeimy Yolima Salazar Calderón.

Por tal motivo, se requirió a la parte demandante por auto de 09 de abril del 2019 para que indicara si prescindía de cobrar la obligación frente a los demás demandados en este asunto, y se advirtió que en caso de guardar silencio, se continuaría frente a éstos, prescindiéndose de la sociedad demandada, sin que exista pronunciamiento en uno u otro sentido por parte de la parte ejecutante, por lo que se entendería que ocurrió lo anteriormente expuesto.

Así las cosas, no había lugar a tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en la medida que la sociedad respecto de la cual estaba dirigida dicha cautela ya no hacia parte del proceso.

Por el contrario, las medidas practicadas en este proceso y que recaigan sobre bienes pertenecientes a Construcciones e Inversiones GLG SAS deben ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el auto de 17 de septiembre del 2019, y se ordena a secretaría que ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades los dineros que se encuentren depositados en este juicio y que sean de propiedad de Construcciones e Inversiones GLG SAS, labor que también deberá realizarse respecto de todas las medidas cautelares practicadas respecto de la

sociedad aludida. Igualmente, infórmese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio de la presente decisión, ocasión en que deberá remitirse copia de los documentos obrantes a folios 53 a 59 del cuaderno principal.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2015 00459 00

Villavicencio, once (11) de febrero del 2020.

Comoquiera que no se ha remitido *"(...) a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (...)"* Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este estrado ordena que secretaría proceda a cumplir tal labor de manera inmediata respecto de dicha entidad, dado que tal proceder hace parte de la notificación del ente aludido.

Ofíciese a la Alcaldía Municipal de Villavicencio y a Villavivienda EICE para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, indiquen si la Caja de vivienda Popular de Villavicencio fue liquidada o si todavía existe, y en caso de haber sucedido lo primero, cuando ocurrió tal cosa y que entidad la reemplazó en sus funciones.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2013- 00012 00

Revisada la actuación surtida y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso, el Juzgado

DISPONE:

1.- REANUDAR el presente proceso reivindicatorio, toda vez que ha transcurrido el término por el cual se solicitó la suspensión del mismo.

2.- SEÑALAR la hora de las 2: pm del día 16 del mes de marzo del año **2020,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA deque trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

12 FEB 2020

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00006 00

Teniendo en cuenta la información proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal de Ciencias Forenses, así como las solicitudes presentadas por VICTOR MANUEL GALEANO SALINAS y ELIZABETH USECHE GONZÁLEZ, obrante a folios 383 y 385 de la presente encuadernación, el despacho dispone:

Obre en autos la información proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal de Ciencias Forenses vista a folios 380 y 381 del infolio.

No dar trámite a las solicitudes presentadas obrantes a folios 383 y 385, toda vez que los memorialistas no son parte en el proceso y por otra parte el mismo se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

C

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2016- 00416 00

Atendiendo la solicitud adosada por la parte demandante, (fls. 178 a 185), por ser procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER por revocado el poder a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ por parte de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

2.- TENER a la abogada SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTÍZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas.

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo con garantía real formulado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **SULEIMA SÁNCHEZ MOSCOSO.,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Ofíciese a quien corresponda.**

5.- ORDENAR el desglose de los pagarés allegados como base de recaudo, **a favor y costa de la parte demandada**. Déjense las respectivas constancias.

6.- ORDENAR el desglose de la escritura pública Nº 2506 de 9 de junio de 2011 contentiva de la garantía hipotecaria, **a favor y costa de la parte demandante**. Déjense las respectivas constancias.

7.- SIN COSTAS por no aparecer causadas.

8.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 03 003 2012– 00300 00

Revisada la actuación surtida y la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 136 a 139 de esta encuadernación, se dispone:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, en los siguientes términos:

Capital	**$219'820.867.**
Intereses corrientes	
Aprobados en auto de 30 de agosto de 2012	**$12'127.169**
que libró mandamiento de pago	
Intereses moratorios	
desde 08-09-2010 al 22-01-2020	**$547'170.042**
Total liquidación - - - - - - - - - - - -	**$779'118.078**

En consecuencia, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito por la suma de **$779'118.078 M/cte.**, realizada hasta el 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
12 FEB 2020
Secretaria

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2019 00228 00

Teniendo en cuenta memorial obrante a folio 59 y de conformidad con el artículo 285 del C. G. del P, se dispone:

ACLARAR que lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 26 de noviembre de 2019, el proceso se suspende únicamente respecto a la demandada MARÍA LUCÍA VÉLEZ JAUREGUI, el proceso continúa vigente respecto del demandado RAMIRO PUENTES YEPES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00032 00

Revisada la actuación surtida y la documentación allegada al plenario, se dispone:

Comunicar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, que **no es posible tomar nota** del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 2012 de 30 de octubre de 2019, (fls. 194), emitido dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00321 de BANCOLOMBIA S.A., contra CORPORACIÓN CERES y MARIO ANDRÉS SANTACRUZ LEGARDA que cursa en ese despacho, en razón a que en el presente asunto ya se tomó nota de un embargo de remanentes solicitado por este mismo despacho mediante oficio 1766 de 23 de septiembre de 2019. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 110. Torre B.

c

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2020 – 00018 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare el literal *b* de las pretensiones de la demanda, ya que en la letra de cambio se evidencia que se pactó una tasa de interés remuneratorio diferente.

2.- Aclare el hecho segundo de la demanda, respecto a los intereses remuneratorios que se pactaron en la letra de cambio a ejecutar.

3.- Manifierste a qué municipalidad y/o ciudad corresponde la dirección de notificaciones del demandado.

4.- Aporte correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., debe aportar tal información. A menos que no cuenten con dirección electrónica, o no la conozca, lo cual deberá expresarlo bajo la gravedad del juramento

5.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.

C

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2020 – 00014 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de avalúo catastral de del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230-135096**

2.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2010- 00264 00

Previo a dar trámite a la anterior solicitud de aceptación de la cesión del crédito efectuada por CARLOS ALFONSO PIÑEROS ÁLVAREZ a favor de CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, la parte actora informe el monto por el cual se cedió dicho crédito, a fin de que le sea aprobado el mismo por el valor que se efectuó la cesión.

REQUERIR a CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, manifieste si ratifica al doctor LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE como su apoderado, y en caso contrario, otorgue el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2011- 00442 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al demandado **HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** dentro proceso EJECUTIVO Nº **2017-00671** 00 adelantado por **MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ** contra **HUMBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, Meta, (Art. 466 del C. G. del P).

Limítese la medida a la suma de **$335'000.000.oo.** m/cte. **Ofíciese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2017– 00004 00

Revisada la actuación surtida se observa que en el presente asunto se profirió la decisión de fondo el 19 de noviembre de 2019, en la que se omitió decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda registrada dentro de esta causa, en consecuencia, se dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada y practicada dentro del presente proceso, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-5509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. **Ofíciese a quien corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2017- 00108 00

En vista que la abogada DIANA JANETH LUQUE LEIVA, no es parte dentro del presente asunto, no se tendrá en cuenta su petición; sin perjuicio de ello y de conformidad con lo informado por el Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el despacho dispone:

1.- No tener en cuenta la petición elevada por la abogada DIANA JANETH LUQUE LEIVA de acuerdo con lo expresado en precedencia.

2.- TOMAR nota del embargo de remanentes respecto del demandado JAIRO ABRIL LONDOÑO, solicitado por el Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, informado mediante oficio Nº 01116 de 2 de abril de 2018, (fl. 109), emitido dentro del proceso ejecutivo Nº 2018-00224 de CONDOMINIO QUINTAS DE MORELIA III contra JAIRO ABRIL LONDOÑO que cursa en ese despacho. Líbrese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2018 00069 00

Villavicencio, once (11) de febrero de 2020.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 062 de septiembre 05 del 2019, para los efectos pertinentes, de acuerdo al canon 40, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 FEB 2020
Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

D

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2015- 00562 00

Atendiendo la solicitud adosada por el apoderado judicial de la parte demandante, (fl. 106), por ser procedente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo con garantía real formulado por **BANCOLOMBIA S. A.** contra **MARÍA IGNACIA ARENAS DE PÉREZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Ofíciese a quien corresponda.**

3.- ORDENAR el desglose del pagaré allegado como base de recaudo, **a favor y costa de la parte demandada**. Déjense las respectivas constancias.

4.- DECRETAR el levantamiento de la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 234-8585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta. **Ofíciese.**

5.- ORDENAR el desglose de la escritura pública Nº 2063 de 19 de noviembre de 2013 contentiva de la garantía hipotecaria, **a favor y costa de la parte demandada**. Déjense las respectivas constancias.

6.- SIN COSTAS por no aparecer causadas.

7.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria 12 FEB 2020

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2017 00342 00

Teniendo en cuenta memorial que antecede obrante a folios 49 y 50 del cuaderno de incidente de nulidad, se dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico en el recurso de queja impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez.
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2017 00342 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folios 135 a 136 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado se dispone:

CORREGIR el numeral primero del auto de 28 de enero de 2020 mediante el cual se declaró la terminación del contrato de arrendamiento, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de Litis es el ubicado en la **CALLE 39 N° 30ª-72** del barrio centro de esta ciudad y no como allí se indicó, los demás aspectos de la providencia corregida se dejan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez.
(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

c

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Expediente Nº 50001 31 03 003 2016– 00386 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1.- No dar trámite al memorial obrante a folio 125 presentado por la abogada María Fernanda Cohecha, toda vez que la misma no ha sido reconocida como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, tal como se mencionó en auto de 27 de agosto de 2019 (fls.122)

2.- APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado obrante a folio 126 de esta encuadernación, en la suma de **$5'498.400.oo M/cte.**

3.- Entréguese sin necesidad de desglose el despacho comisorio N° 092 de 2 de diciembre de 2019 (fls. 129 a 171) a la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

C

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00168 00

Teniendo en cuenta la actuación surtida dentro del proceso de la referencia y los documentos allegados. Se dispone

1.- Obre en autos la documentación allegada por la Alcaldía de Villavicencio (fls.253), Banco de Bogotá (fls. 254 a 257), Alcaldía de Castilla la Nueva (fls. 258), Banco de Occidente (fls.260), Banco Agrario (fls.261-262), Agencia Para la Infraestructura del Meta (fls.263 a 265), Banco Caja Social (fls. 266), Colpatria Multibanca (fls.268), Agencia para la Infraestructura del Meta (fls. 269 a 274), Alcaldía Municipal de Acacias (fls. 276-277), así como la documentación allegada por la apoderada de la demandante obrante a folios 278 a 295, 296 a 299, por la Agencia Para la Infraestructura del Meta obrante a folios 300 a 302, y la documentación allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio obrante a folio 303 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Téngase en cuenta las consignaciones aportadas por la Agencia nacional de Infraestructura, al momento de efectuar la liquidación del crédito.

3.- Por secretaría organícese el expediente y sin necesidad de desglose agréguese la documentación obrante a folios 20 a 27 del cuaderno principal al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

C

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaria

12 FEB 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019– 00306 00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede junto con sus anexos, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá obrante a folios 15 a 20 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 110. Torre B.

c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2017 00412 00

Como quiera que la suscrita titular del despacho se encuentra con permiso para la fecha programada para llevar a cabo la audiencia señalada en este asunto, se **DISPONE:**

SEÑALAR nuevamente la hora de las 8:30 am del día 20 del mes de abril del año **2020**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, en consecuencia, se les advierte que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones según sea el caso; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará. A su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref.: Expediente Nº 50001 31 03 003 2012– 00094 00

Previo a fijar nueva fecha para la diligencia de remate solicitada, teniendo en cuenta que el avalúo allegado que reposa en el expediente tiene más de 1 año de expedición, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que actualice el avalúo comercial de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-41053 y 230-41054** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, toda vez que los avalúos que reposan el expediente datan del año 2016 (fls. 400 a 419).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

C

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Expediente Nº 50001 31 53 003 2018– 00250 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias, el despacho dispone:

TENER por notificado a través de Curador Ad Litem al demandado ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO y demás PERSONAS INDETERMINADAS (fls. 134), quien dentro del término concedido contesto la demanda sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

En firme ingresen nuevamente al despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

c

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 53 003 2019- 00210 00

Revisada la actuación surtida y las certificaciones de entrega de la citación para diligencia de notificación personal[1] y el aviso[2] respectivamente, y que el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, se dispone:

1.- Tener por notificado al demandado WILLIAM ALBERTO BAQUERO PÉREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio.

En firme ingresen nuevamente al despacho las presentes diligencias, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

2.- Comunicar al Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de esta ciudad, informándole que **no es posible tomar nota** del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 0059 de 20 de enero de 2020, (fl. 99), emitido dentro del proceso ejecutivo Nº 2019-00385 de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra WILLIAM ALBERTO BAQUERO PÉREZ que cursa en ese despacho, por existir otro embargo de remanentes comunicado con anterioridad. Líbrese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido. **Ofíciese.**

3.- PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

[1] Folios 90 y 91 del informativo.
[2] Folios 92 a 98 del cartular.

de esta ciudad obrante a folios 100 a 105 del infolio, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Angley
Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 Nº 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).
Ref: Expediente Nº 50001 31 03 003 2003- 00258 00

Ténganse en cuenta para todos los fines correspondientes, las cuentas e informes finales rendidos por la liquidadora CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, en vista que las mismas no fueron objetadas dentro del término concedido.

Por otra parte, en vista que en el presente proceso no existe actuación pendiente por adelantar, se ordena **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. 12 FEB 2020

Secretaria

JCHM

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext. 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405 Torre A.